



SECRETARIA: JUNIN 1278
TEL. 825-2297 - BUENOS AIRES

Buenos Aires, 9 de octubre de 1980.

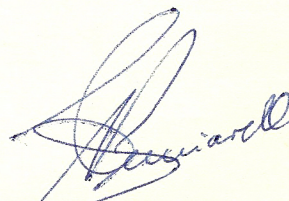
Señor
Académico de Número
Juan Francisco Giacobbe

De mi mayor consideración:

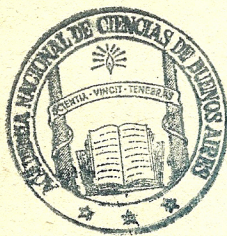
Tengo el agrado de dirigirme a usted acompañando la Disposición de fecha 8 de octubre, por la que se lo designa para integrar la Comisión que deberá expedirse sobre un juicio judicial.

Al propio tiempo, invito a usted a la reunión que se efectuará con este motivo el lunes 20 del corriente mes, a las 18.

Le encarezco su presencia y salúdolo con distinguida consideración.



EUGENIO PUCCIARELLI
VICEPRESIDENTE



DISPOSICION

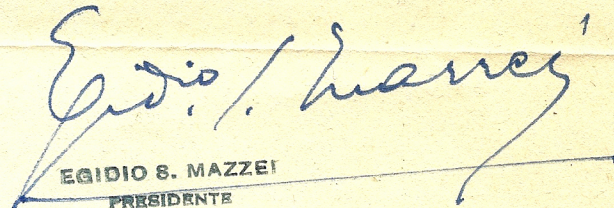
Visto:

que el Oficio Judicial de setiembre ppdo., en el que se recaba el pronunciamiento de la Academia con motivo del juicio sobre derechos del autor, que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10 a cargo del Dr. Horacio A. Magliano, Secretaría del Dr. Gabriel A. Mazzinghi;

Se Dispone:

- 1º - Designar a los Académicos de Número Prof. Juan Francisco Giacobbe, Dr. Mario Justo López, Dr. Alberto Mario E. Salas, y Prof. Fermín Estrella Gutiérrez, para que constituidos en Comisión, la que será presidida por el Vicepresidente Dr. Eugenio Pucciarelli, dictaminen sobre el particular. A esos efectos se pondrán a su disposición los elementos de juicio, que a requerimiento de la Academia -dada la premura que existe- aportara oportunamente el Prof. Giacobbe.
- 2º - Comuníquese, téngase presente, dése cuenta oportunamente al plenario académico y cumplido archívese.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1980.-


EGIDIO S. MAZZEI
PRESIDENTE

Buenos Aires, de setiembre de 1980

Al Presidente de la
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
Junín Nº 1278.-Cap.Fed.
S / D.

Conforme a lo dispuesto en el art. 400 del Código Procesal, tengo el agrado de dirigir a Ud.
el presente, en mi carácter de letrado patrocinante de la parte Actora
en los autos: "TORRE NILSSON, Leopoldo y otros c/ ARGENTORES s/ ACCION
DECLARATIVA". (Cuad. de Purbea Actora.)

que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10 a cargo del Dr.
Horacio A. Magliano, Secretaría del Dr. Gabriel A. Mazzinghi con
asiento en Talcahuano Nº 550-6º Piso (Palacio de Justicia)
en los que se ordenó el presente oficio, conforme a la resolución que más abajo se transcribe, a fin de que
~~informase~~ pronuncie acerca de: a) Qué se entiende por lenguaje cinematográfico;
b) Si la expresión por medio de imágenes es válida como lenguaje;
c) De quién considera privativo este lenguaje en la creación de obras cinematográficas;
d) Si la obra cinematográfica-esa obra integral que deriva de un proceso que incluye la
elaboración del libro que servirá de base y su transformación expresada en imágenes-
puede ser considerada producto de una creación intelectual;
e) En su caso, si este carácter intelectual subsiste aún luego de considerar el proceso
técnico-industrial que hace posible la creación de la obra;
f) Si el libro punto de partida de la misma, es decir, el aporte literario que la propone,
es o puede ser considerado como "ente posible";
g) Si la obra integral-esta es, esa obra que se manifiesta con lenguaje particular y pro-
pio desde la pantalla donde se la proyecta, es o puede ser considerada un "ente real";
h) En su caso, si puede considerarse que la calidad de "ente real" otorga a la obra en-
tidad individual y, por consiguiente, condición de indivisa;
i) Qué relación o diferencia se establece, a criterio de sus miembros, entre los autores
del aporte literario y el creador de la obra integral, habida cuenta que esta absorbe
a sus formantes-incluido el aporte musical-integrándolos transformados a un género
nuevo y básicamente distinto.

A mayor abundamiento transcribo el auto que ordena el presente: "Bs.As.,
agosto 15 de 1980:... A LA INFORMATIVA: Líbrense los oficios pedidos a fs. 2/5, 8 vta/
11 vta. y 14.-Fdo. Horacio A. Magliano, Juez Nac. En lo Civil.º"

Hágale saber asimismo lo dispuesto en los siguientes artículos del Código Procesal vigente: "Art. 397: ... Cuando el requerimiento fuere proceden-
te, el informe o remisión del expediente solo podrá ser negado si existiere justa causa de reserva o de secreto, circunstancia que deberá ponerse
"en conocimiento del juzgado dentro de quinto día de recibido el oficio". "Art. 398: ... Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o re-
quisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas.
"Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la pro-
videncia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. Cuando se tratare de
"la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación y a la Muni-
cipalidad, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de 20 días, el bien se inscribirá como si estuviere libre
"de deuda". "Art. 399: ... Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al juzga-
do, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el juez advirtiere que determinará repartición pública, no
"cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento de la Secretaría de Estado de
"Justicia, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada
"no contestaren oportunamente, se les impondrá una multa de trescientos pesos por cada día de retardo (cuyo monto deberá incrementarse con-
"forme a las prerrogativas legales)". "Art. 400: ... Cuando intervinieren letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y
"certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la re-
"solución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párra-
"fo del artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del
"juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo
"del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio..."

Saluda a Ud. muy atte.

Beatrix D. Fuchs
Beatrix D. Fuchs